

Popayán, mayo de 2019

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
L.C.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERAZMO MUÑOZ RIVERA
DEMANDANDO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE
EDUCACION
RADICACION: 2019-064

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado como aparece al final de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, presento escrito de subsanación aportando:

- 1. Poder.

Por lo anterior solicito, solito admisión de la demanda y continuación del trámite.

Anexo: copia para traslado (2) y cd.

Atentamente,

Andres Fernando Quintana Viveros
 ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS
 CC 1.130.595.996 de Cali
 TP 252.514 del C.S.J

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO	
DEPARTAMENTO DEL CAUCA	
FECHA	3-22
RECEBIDO	19 4 MAY 2019
RECEBIDO	Fd103 Victor + 1 CD

Señor (a):

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

Referencia: Poder Especial

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ERAZMO MUÑOZ RIVERA

DEMANDANDO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE
EDUCACION

RADICACION: 2019-064-00

ERAZMO MUÑOZ RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al final al pie de mi firma, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.130.595.996 de Cali y T.P. No. 252.514 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho en contra el Departamento del Cauca - Secretaría de Educación, entidad representada por quien haga sus veces en cada momento procesal, con el objeto de obtener las siguientes pretensiones:

- 1.- Que se declare la nulidad del acto administrativo: 4.8.2.3-48-798 del 19 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaria de Educación Departamental niega al actor el derecho a la inscripción y/o ascenso en el escalafón Docente Nacional del magisterio regido por el excreto 2277 de 1979.
- 2.- Declarar que el demandante tiene derecho a la inscripción y/o ascenso en el escalafón Docente Nacional del magisterio regido por el excreto 2277 de 1979.
- 3.- Subsidiariamente declarar que el actor tiene derecho a la nivelación salarial conforme a los decretos salariales para etnoeducadores que expide el Gobierno Nacional a través del Departamento de la Función Publica.

A título de restablecimiento del derecho se solicita:

1. Condenar al Departamento del Cauca-Secretaria de Educación Departamental a realizar la inscripción y ascenso en el Escalafón Docente Nacional del Magisterio regido por el Decreto 2277 de 1979 a favor del actor.
2. Condenar a la entidad accionada a pagar el retroactivo salarial y prestacional adeudado durante el tiempo por el cual el demandante no ha obtenido el correspondiente ascenso en el Escalafón Docente Nacional.
3. Ordenar a la entidad accionada a realizar la reliquidación de sus prestaciones sociales, como primas y cesantías, con base a la nueva asignación.
4. Las sumas a reconocer serán indexadas conforme al IPC certificado por el DANE entre la fecha en que se debió pagar cada acreencia y la fecha en que efectivamente se pague.
5. Que se condene a la entidad demandada a pagar las Costas y Agencias en Derecho que se causen en este proceso.



Condenas de la pretensión subsidiaria:

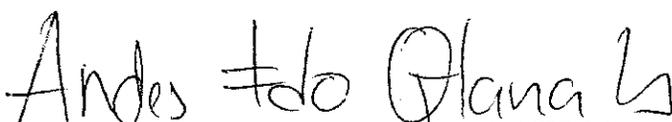
- a. Subsidiariamente condenar al Departamento del Cauca-Secretaria de Educación Departamental a realizar la nivelación salarial conforme a los decretos salariales para etnoeducadores que expide el Gobierno Nacional a través del Departamento de la Función Pública y según el título académico obtenido por el accionante.
- b. Condenar a la entidad accionada a pagar el retroactivo salarial y prestacional causado a partir de la fecha en que el docente obtuvo el título académico de licenciado o postgrado.
- c. Condenar a la entidad accionada a realizar la reliquidación de sus prestaciones sociales con base a la nueva asignación.
- d. Las sumas a reconocer serán indexadas conforme al IPC certificado por el DANE entre la fecha en que se debió pagar cada acreencia y la fecha en que efectivamente se pague.
- e. Que se condene a la entidad demandada a pagar las Costas y Agencias en Derecho que se causen en este proceso.

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 74 y siguientes del C.G.P. y en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, llenar espacios en blanco y en general para realizar todas las acciones necesarias para lograr la materialización del mandato otorgado.

Cordialmente,


ERAZMO MUÑOZ RIVERA
CC 76110120

Acepto,


ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS
C.C. No. 1.130.595.996 de Cali
T.P. No. 252.514 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



28389

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Circuito de Popayán, compareció:

ERAZMO MUÑOZ RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0076110120, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEXTOADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2dd3fryk8h79
14/05/2019 - 14:38:02:115



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1021)

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario tres (3) del Circuito de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2dd3fryk8h79

